98/

Emilio Bolina Segundo Alvarez Stela

Agustín F. Rodríguez

Manuel Lizarraburu R. Barrios

Ramón Ortega.

Victorio Arellano H.

Matías Elizalde

Napoleón Aguirre

Raúl Pezet

Otero

Archivo Biblioteca de la Federación Legislativa
ARCHIVO

182/

Segundo Congreso Extraordinario

Acta de Instalación

En Quito, Capital de la República del Ecuador á 27 de Agosto de 1896, siendo este el día señalado para la instalación del Congreso Extraordinario convocado por el Poder Ejecutivo por decreto de 25 del que rige, se reunieron bajo la Dirección del Hte. Sr. Dr. D. Cárlos Casares, Diputado por la provincia de Bolivar los Sres. Nicanor Arellano por la del Carchi; Dres. Dn. Emilio Colina y D. Martinez Orbe, por la de Imbabura; Dres. Dn. Rafael Barahona Dn Cárlos Demarquet, Dn. Carlos León, Dr. Victor G. Gangotena, Dn. Rafael Barba Gijón y el infrascrito por la de Pichincha; Dres. Dn. Enrique Aurralde y Luis Felipe Maldonado por la de León; Dres. Julio Fernandez, Agustín Nieto y Segundo Alvarez Arteta por la de Tungurahua; Dr. Agustín J. Rodriguez, Coronel Dn. Pacífico

188/

Chiriboga y Dn. Manuel Lizarzaburu por la del Chimborazo; Dr. Dn. José Miguel Ortega y Dn. Eugenio Malo por la del Azuay; Dr. Samuel Jimenez por la de Loja; Dr. José Ochoa León por la de El Oro; Dr. Dn. Napoleón Aguirre y D. Matías Elizalde por la del Guayas; Dr. Dn. Elio Santos por la de Manabí y Dr. Dn. Aparicio Ortega por la de Esmeraldas.

Reunido el quorum constitucional y previo aviso de que lo tenía la H. Cámara del Senado, la H. de Diputados se declaró instalada; y procedió á la elección de sus funcionarios.

La H. Cámara nombró para escrutadores á los HH. Aguirre, Demarquet, Barba Jijón y Chiriboga; y verificado el escrutinio para Presidente dió el siguiente resultado: el H. Casares obtuvo (21) veinte y un votos, dos el H. Gangotena y á uno los HH. Barahona, León y Ortega José Miguel.

El H. Alvarez Arteta ocupó la Presidencia á indicación del H. Casares; la H. Cámara declaró á este Hono-

rable legalmente electo, quién prestó el Juramento constitucional.

Hecha la elección para Vicepresidente el H. Gangotena obtuvo veinte votos, á los HH. Aguirre y León y á uno los HH. Barahona y Ortega José Miguel. La H. Cámara declaró al primero legalmente electo, y el H. Presidente le recibió el Juramento.

Hecho el escrutinio de la elección para Secretario, el infrascrito obtuvo veinte votos y seis el Sr. Dn. Julio Andrade. Declarado el primero legalmente electo, prestó el Juramento de ley.

En seguida la H. Cámara acordó que durante el Congreso Extraordinario rija el Reglamento de la H. Cámara de Diputados expedido para el Congreso ordinario; que la anterior Comisión de la Mesa continúe desempeñando sus funciones; y que se comunique al Poder Ejecutivo y á la H. Cámara Colegisladora el personal que compone el Directorio de la H. Cámara de Diputados.

A continuación se

190/ dió lectura al Mensaje de S.E. el Presidente de la República y á la nómina de los asuntos que somete al Congreso Extraordinario. La Presidencia ordenó que se acuse recibo del Mensaje y nómina antedichos.

Vistas las solicitudes de los H.H. Muñoz Vernaza, Borrero, Samaniego y Martínez Jamaríz que piden se les permita no concurrir á las sesiones del Congreso Extraordinario alegando para ello varias causales la H. Cámara concedió el permiso á los tres primeros y negó al último; pero reconsiderada la negativa á propuesta del H. Alvarez Arteta y habiendo este H. amplificado las razones en que se funda la petición del H. Martínez Jamaríz, la H. Cámara le concedió también el antedicho permiso.

Se dió cuenta con las modificaciones introducidas por la H. Cámara del Senado al proyecto de decreto que cría fondos para la construcción del Ferrocarril del Sur.

El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que las vías ferreas constituyen

191/

un elemento de civilización y que, con su establecimiento, el comercio, la agricultura y la industria se desarrollan considerablemente.

Que es de primera necesidad crear un fondo especial destinado á la realización de ella,

Decreta

Art 1º Cóbrese un impuesto sobre el movimiento de bultos que se importen y exporten por las Aduanas de la República y grávese á los Bancos que en seguida se expresan con arreglo á la presente ley. Este fondo se denominará: "Impuesto de Ferrocarriles".

Art 2º - Páguese diez centavos de oro por cada cien kilogramos de peso bruto, sobre todos los bultos y artículos objetos de la importación.

Art 3º Pagarán diez centavos de oro por cada ~~cien~~ kilogramos de peso bruto sobre todos los bultos y artículos objeto de la exportación.

Art 4º Se exceptúa de los impuestos anteriores: la tagua, brea, cañas picadas y rolliza, cuero, víveres, carbón vegetal, cascarilla maderas, frutas de todas clases, plantas, cabuyas, tamarindo y

92/ minerales en general.
Art 5º El medio por ciento anual que sobre el valor de la emisión de sus billetes pagarán los Bancos de emisión, circulación y descuentos á que se refiere la ley de 4 de Junio de 1888 reformada en 27 de agosto de 1886
Art 6º Estas contribuciones se harán efectivas desde el 1º de enero de 1895.
Art 7º Queda adicionada la ley de 6 de agosto de 1892 y el producto de estos nuevos impuestos no podrá tener otra aplicación que la señalada en la presente ley siendo responsable de ello el Ministro de Hacienda.
Dado &. = Es copia = El Oficial Mayor. = Jonás Elías Bravo".-
Aceptadas la 1ª y la 2ª y después de leída la 3ª, el Gb. León manifestó que no había ni objeto ya en pensar en la construcción del Ferrocarril porque al aceptar las modificaciones del Senado no podría obtenerse sino una muy exigua renta con la cual á nada se podría atender; por lo cual, con apoyo del Gb. Ortega José Mgl, propuso la reconsideración de las dos indicadas modificaciones.

Aceptada por la H. Cámara se puso en discusión la 1ª; y el H. Santos razonó en el sentido de que se debía negar esta é insistir en el artículo primitivo porque en la República había muchas sociedades anónimas que reportaban grandes utilidades y á las cuales la H. Cámara del Senado les eximía del impuesto decretado en el primer artículo del proyecto.

La H. Cámara resolvió insistir en esta primera modificación.

Puesta en discusión la segunda se notó que en el proyecto remitido al Senado por omisión involuntaria del Amanuense se había omitido el inciso siguiente: "Se exceptúan los artículos alimenticios de primera necesidad. La Presidencia resolvió que se suspenda la discusión de aquellas modificaciones y se remita á la H. Cámara Colegisladora el proyecto arriba expresado tal como lo aprobó la H. Cámara de Diputados.

Esta H. Cámara aceptó las modificaciones introdu-

Archivo Biblioteca de la Función Legislativa
ARCHIVO

cibas por la del Senado al proyecto de decreto que concede privilegio al Sr. Alvarado para proveer de alumbrado eléctrico á Guayaquil.

Leído el oficio del H. Sr. Ministro de Guerra en que comunica que S. E. el Presidente de la República somete á la consideración del Congreso Extraordinario el proyecto de decreto que crea una Batería más en la Brigada de Artillería de Campaña, se puso el indicado proyecto en primera discusión y pasó á segunda.

Puesto en tercera discusión el proyecto de decreto relativo á garantías de Jefes, Oficiales é individuos de tropa en comisión, el H. Fernández manifestó que no es exacto el considerando en la parte que afirma que los empleados de la Nación gozan de viático cuando salen del lugar de su residencia, y que no es equitativo que se pague á los militares sueldo y viático cuando no prestan servicio alguno. Los HH. HH. Chiriboga y Ortega José Ingl expusieron que el art. estaba fun-

dado en la más estricta jus-
ticia porque los militares á
más de ganar un escasísimo
sueldo, prestan grandes servi-
cios á la Nación hasta el ex
tremo de exponer su vida; por
lo que en recompensa, digámo-
lo así, de las fatigas y los ser-
vicios que prestan no se debe
escatimar el pequeño y casi
insignificante gasto que can-
saría al Erario público el au-
mento de que trata el proyecto.
Negado el art. 1º se pu-
so en discusión el segundo; y el
H. Fernandez indicó que estaría
por él siempre que se limita-
se al caso de enfermedad. El
H. Ortega J. M. razonó en el sen-
tido de que en atención á la
miserable vida que pasan los
militares, sobre todo, los insti-
tutos de tropa, era necesario
remunerar y aliviar la condi-
ción del soldado por lo que él
estaría por el artículo. El H.
Alvarez Artela manifestó que
siendo de peso las razones al-
gadas por el H. Ortega J. M. y
teniendo en cuenta que en el
Presupuesto se había dado una
muy elevada cifra para los
gastos del Ejército y la mari-

debía aprobarse el artículo; y si tuviera apoyo pediría la reconsideración del artículo primero que fué negado. Le prestó el suyo el H. Ortega J. Dr.; y la H. Cámara aceptó la reconsideración. Puesto en discusión el referido artículo primero fué aprobado. El H. Fernández pidió que el artículo segundo se votara por partes, hecho lo cual ambas fueron aprobadas despues de que el H. Fernández razonó en el sentido de que no es justo ni equitativo remunerar á quién no presta servicios; y de que el proyecto que acaba de aprobarse daría lugar á espantosos abusos en tratándose sobre todo de los Jefes y Oficiales. Los HH. HH. Alvarez Arteta é Iturralde expusieron que es natural que la nación atienda al militar en sus necesidades; que tal hecho no constituye privilegio alguno; y que con la escasa ración que ganan los militares es imposible que cuando están de viaje puedan atender á sus gastos; y por último que con la aprobación del proyecto

197/ se evitaría muchísimos de los desórdenes que cometen los militares cuando están de marcha.

Sin más se levantó la sesión.

El Presidente.

Carlos Canaan

Víctor S. Sangueteria

José Miguel Ortiga

Carlos Demarquet

A. Gonzáguez Arce

R. Barba Fjón

Julio E. Fernández

S. A. Santos

C. M. León

José Ochoa Leon

Luis F. Maldonado

Eugenio Malo

Agustín Otero

David Martínez Ocho

Samuel Jiménez

R. Ferreira

Archivo Biblioteca de la Función Legislativa
ARCHIVO